



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

"2013 Año de la Protección de los Derechos de la Mujer"

89

**COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 937 DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN POSITIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos de las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesiones ordinarias de fecha 19 de junio de 2013 y 14 de agosto de 2013, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que forman el expediente supra indicado.

Del estudio y análisis que los integrantes de esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, fue recibido en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio 73/2013, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil trece, suscrito por el C. David Ventura Chavez, Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al H. Congreso



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER

LEGISLATIVO

del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita reconocimiento de Categoría Administrativa, así como nueva Denominación, para quedar como sigue:

**Primero:** Denominación de CONGREGACIÓN, y

**Segundo:** Categoría Administrativa de AGENCIA DE POLICÍA

Por lo que a su petición anexan los siguientes documentos:

- a) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de Vistahermosa, perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi de fecha 13 de febrero de 2013, donde tomaron el acuerdo de los asistentes por unanimidad de votos para solicitar al Municipio de San Juan Ñumi, la categoría administrativa de Agencia de Policía de Vistahermosa.
- b) Escrito sin fecha suscrito y firmado por el Delegado y Secretario de la comunidad de Vistahermosa de San Juan Ñumi dirigido al Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, a través del cual solicitan que en sesión de cabildo se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Vistahermosa del Municipio San Juan Ñumi.
- c) Censo General de Población de la Comunidad de Vistahermosa 2013, levantado por el Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, y certificado por el Secretario Municipal, derivado del Acta de Asamblea General de ciudadanos de Vistahermosa de fecha 13 de febrero de 2013.
- d) Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril 2013, misma que contiene el punto quinto, que es referente al análisis de la solicitud para



Gobierno  
Constitucional  
del Estado de  
Oaxaca  
Poder  
Legislativo

elevar de categoría administrativa a la comunidad de Vistahermosa, San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, por lo que el Presidente Municipal tomó la palabra y dio instrucciones al Secretario Municipal, para que diera lectura a la solicitud presentada por el representante de Vistahermosa, San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca. En consecuencia los concejales en Sesión de Cabildo declaran que es procedente la solicitud realizada por la Comunidad de Vistahermosa perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, para obtener la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de haber cumplido con los requisitos que la ley exige para esta denominación.

2.- Con fecha 19 de junio de 2013, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, remitieron para su estudio de esta Comisión Permanente el oficio 73/2013, de fecha 18 de mayo de 2013, suscrito por el C. David Ventura Chavez, Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan la categoría administrativa de Agencia de Policía para la comunidad de VISTAHERMOSA y se anexa para tal efecto toda la documentación presentada.

3.- Con fecha 12 de agosto de 2013 fue recibido en la Oficialía Mayor, escrito de fecha 2 de agosto de 2013, suscrito por el presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca, se apruebe el dictamen correspondiente de Congregación y Agencia de Policía de la comunidad de Vistahermosa, perteneciente a dicho municipio.



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER

LEGISLATIVO

4.- En sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2013, los Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, remitieron a esta Comisión a efecto de que se agregue al expediente número 938 de esta Comisión, el oficio con el que el Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, solicita a esta Soberanía aprobar el dictamen correspondiente a dicha solicitud.

De los oficios y anexos se formó el expediente número 937 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

"2013 Año de la Protección de los Derechos de la Mujer"

**TERCERO.-** El planteamiento fundamental formulado por el promovente es en esencia que, el Honorable Congreso del Estado emita la aprobación de la declaratoria referente al reconocimiento realizado por el Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, mediante el cual se otorga la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Vistahermosa.

Así el fondo del asunto es, que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emita un decreto aprobando la declaratoria de categoría Administrativa, hecha por el Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, por el que se estableció la División Territorial del Estado, y es competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por el Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, es de puntualizar que el Congreso del Estado, está facultado para conocer de las poblaciones del Estado que así lo ameriten y justifiquen sobre reconocimientos, denominaciones y categorías administrativas de las comunidades siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos por el numeral 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La citada atribución del Congreso del Estado de Oaxaca es para efectos de que, se pudiere verificar la viabilidad del acto aprobado y solicitado por el Ayuntamiento, respecto de otorgamiento de la categoría administrativa a un centro de población, y así coadyuvar al desarrollo de la comunidad y del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, beneficiando a los habitantes al



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

permitirles realizar sus gestiones con un nivel administrativo ante las autoridades correspondientes.

Así la facultad de validar los actos aprobados por los Ayuntamientos, siempre y cuando estas cumplan con las disposiciones establecidas por la ley, es del Congreso del Estado, toda vez que así lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, que a continuación se citan, y se analizaran cuestiones de método en los siguientes términos:

Para efectos del presente dictamen, en primer término se fundamentará en el marco legal aplicable y posteriormente se procederá al análisis y estudio de la pretensión de la comunidad, en cuanto a que se le declare la categoría Administrativa solicitada, es decir, la motivación que sostiene el presente dictamen.

En este sentido, la legislación vigente aplicable al caso concreto nos remite a los artículos 16, 17, 18 y 43 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 16.- Se denominará cabecera municipal al centro de población donde reside el Gobierno Municipal.*

*Solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y la autorización del Congreso del Estado podrá cambiarse la cabecera a otro lugar, siempre y cuando esté comprendido dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate. El cambio que se solicite se autorizará siempre que no cause problemas de inestabilidad social o ingobernabilidad.*

*ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

"2013 Año de la Protección de los Derechos de la Mujer"

*I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y*

*II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*

*ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

*ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

*II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*

*IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;"*

De la interpretación gramática, sistemática y funcional de los preceptos legales citados, se depende principalmente lo siguiente:

Que la competencia del Congreso del Estado, es de aprobar las denominaciones políticas y hacer la declaratoria para las categorías administrativas de los centros de población que hubiesen cubierto los requisitos exigidos por la ley, una vez que el Ayuntamiento haya hecho la declaratoria y aprobación respectiva, se debe al



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

control de la División Territorial del Estado, pues de permitir que este tipo de reconocimientos, estuviera a cargo únicamente de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos en el Estado, por lo tanto es menester que el Legislativo actúe a la luz del Principio de Legalidad.

Precisado lo anterior, es procedente analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley, a efecto de declarar la procedencia respecto del otorgamiento de categoría administrativa a la localidad denominada Vistahermosa perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, como lo solicita el mismo Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca.

Al respecto, se establecen claramente de los preceptos legales en consulta, los requisitos que deberán cubrir aquellos centros de población que por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, pretendan obtener alguna categoría administrativa, en el caso que nos ocupa, se solicita ser reconocidos como Agencia de Policía, para lo cual el artículo 17 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, fija que dicha comunidad cuente por lo menos con cinco mil habitantes; en segundo lugar, el artículo 18 establece, que la categoría política se dará aquel centro de población que hubiese cubierto los requisitos legales, mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en correlación con el artículo 43 fracción III y IV, del mismo ordenamiento legal, lo que conlleva que la aprobación del Congreso sede, siempre y cuando exista una declaratoria del mismo Ayuntamiento que considere le corresponde a la localidad dicha denominación conforme a esta ley.





GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

En tales condiciones, una vez precisado el alcance de las disposiciones legales aplicables al caso, y respecto al planteamiento que hace el Ayuntamiento, en primer término es conveniente precisar que en cuanto a la petición que hacen los ciudadanos de la localidad de Vistahermosa, perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, como ya se señaló oportunamente, es que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de satisfacer los requisitos de ley y, a la importancia de la población, cumpliendo con el número de habitantes y con la petición por escrito ante el Congreso del Estado.

En ese orden de ideas, respecto a la categoría administrativa que se solicita, es de señalar que de una revisión minuciosa que esta Comisión realizó a la División Territorial del Estado de Oaxaca vigente a la fecha, en específico del Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, al que pertenece la localidad solicitante, se encuentra que dicha localidad Vistahermosa aparece como comunidad perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, sin tener categoría administrativa alguna, de donde se deduce que es necesario y procedente otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía de dicha localidad con el nombre con que se ostenta (Vistahermosa), en la misma tesitura el propio Ayuntamiento está de acuerdo y lo plasma en el acta de Sesión de Cabildo de fecha 18 de abril de 2013, al aprobar dicho reconocimiento por mayoría de sus integrantes, y se demuestra con diversas documentales que se relacionan en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, que se cumplen con los requisitos exigidos para tal efecto.

Respecto de lo anterior, es de recordar que del análisis del artículo 17, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace exigible que el centro de población cuente con por lo menos cinco mil habitantes; en ese sentido, toda vez que obra en el expediente de cuenta, el Censo de Población de la Localidad de Vistahermosa, levantado por la propia autoridad municipal del Ayuntamiento



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA

PODER  
LEGISLATIVO

de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, señalado en el Punto 1, inciso c) de los Antecedentes, en la que se demuestra que la localidad cuenta con el número de habitantes requeridos; acreditando con ello que se cubre con la cantidad de habitantes, exigida por el citado precepto legal, pues de dicho censo se observa que el centro de población interesado en ostentar la categoría administrativa de Agencia de Policía cuenta con más de cinco mil habitantes; asimismo, obran de igual forma diversas documentales relacionadas en los antecedentes del presente dictamen en los que se evidencian la importancia que tiene dicho centro de población.

A lo anterior, como lo señala el citado artículo 18, una vez que un centro de población estime haber llenado los requisitos para la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, es decir, el número de habitantes, solo podrá ostentar la misma mediante la declaración de la Legislatura del Estado.

Al respecto, en el presente asunto, como ya se precisó en los Antecedentes, obra en las constancias del expediente de cuenta, el acta de sesión de cabildo de 18 de abril de 2013, del Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, que contiene en su punto quinto del orden del día, dicha petición como se observa en lo que interesa:

... PUNTO QUINTO; análisis de la solicitud para elevar de categoría administrativa la comunidad de Vistahermosa, San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, el presidente tomó la palabra y dio instrucciones al secretario municipal para que diera lectura a la solicitud presentada por el C. Juan Adolfo Ventura José representante de Vistahermosa, San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, en el que pide al H. Ayuntamiento que se reconozca a la comunidad de Vistahermosa como agencia de policía, ya que desde hace 15 años cuenta con el número de habitantes que marca la Ley para tener derecho a la acreditación de agencia de policía, después



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

"2013 Año de la Protección de los Derechos de la Mujer"

de haber escuchado el contenido de la solicitud los participantes vertieron su punto de vista, posteriormente se analiza.

Por lo que se puede deducir, que la localidad de Vistahermosa, presentó la solicitud al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, pues estima haber cubierto los requisitos para que se les reconozca con una Categoría Administrativa por lo que dicha localidad considera que puede ostentar la Categoría Administrativa que solicita la Autoridad Municipal.

Por otra parte en la referida acta de sesión de cabildo se observa el siguiente acuerdo que tomó el cuerpo colegiado por unanimidad de votos:

...ACUERDO. - Único: en atención a la solicitud del C. Juan Adolfo Ventura José, representante de la comunidad de Vistahermosa, Tlaxiaco, para que este honorable ayuntamiento reconozca oficialmente la denominación política como CONGREGACIÓN Y CATEGORÍA CATEGORIA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICIA y deliberadamente la presente solicitud por todos los concejales del cabildo que participan en esta sesión solemne de cabildo; por unimidad aprueban la solicitud, y a partir de esta fecha el h. ayuntamiento constitucional de San Juan Ñumi reconoce oficialmente a la comunidad de Vistahermosa, con la denominación política de CONGREGACIÓN Y CATEGORÍA CATEGORIA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICIA, perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, por reunir todos los requisitos que establece la ley orgánica municipal que se rige en el estado.

Por lo que el presidente municipal instruye al C. Eleazar Cruz Jiménez, secretario Municipal, para que se levante el acta respectiva y se envíe mediante oficio al HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, para que en su oportunidad analice y apruebe en el pleno la declaratoria correspondiente..."



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

Por lo que, es claro que la localidad de Vistahermosa al solicitar la Denominación Política de Congregación se encuentra en el primer supuesto que prevé el artículo 18 de la Ley en comento, y que al haberse aprobado en la Sesión de Cabildo de referencia, por la Autoridad Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, el reconocimiento o declaración de la denominación política de CONGREGACIÓN, es claro que la intención del ayuntamiento es que se le reconozca y se le de dicha denominación, así como otorgar la Categoría Administrativa de AGENCIA DE POLICÍA.

Ahora bien, de acuerdo al citado artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal, es necesario también la aprobación de la Legislatura de dicho reconocimiento o declaración oficial, en tales condiciones, esta Comisión dictaminadora considera procedente el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de abril de 2013, pues debe ser respetuosa de la Autonomía Municipal y de la decisión que tomó el citado cuerpo colegiado municipal, en términos del artículo 2, párrafo quinto; Base A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, deriva que quienes en realidad conocen las necesidades apremiantes de sus localidades son precisamente los ayuntamientos, por eso el legislador le otorgo dichas atribuciones, ya que solo los ayuntamientos son quienes al ver las necesidades de sus localidades pueden planificar de manera ordenada y sustentada el desarrollo para el bien de sus habitantes; ya que el Ayuntamiento es el primer vínculo entre los ciudadanos del lugar con la autoridad municipal, con lo que solo esa autoridad conoce de los beneficios y perjuicios que conlleva pronunciarse sobre ciertos actos de la administración pública municipal.



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

"2013 Año de la Protección de los Derechos de la Mujer"

Por lo que en ese sentido, el Acta de Cabildo de fecha 18 de abril de 2013, tiene valor probatorio pleno para el reconocimiento hecho por el Ayuntamiento; máxime que en el presente caso, se aprecia que no existe conflicto alguno entre la localidad de Vistahermosa y el Municipio al que pertenece que es San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, en cuanto a la decisión del mismo Ayuntamiento, con la finalidad de que se reconozca oficialmente con la Denominación Política de Congregación y la Categoría Administrativa de Agencia de Policía; por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que no existe ningún inconveniente en aprobar la denominación política de Congregación y Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Vistahermosa, perteneciente a San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca.

Del desarrollo del presente considerando, se acredita que se satisfacen los requisitos del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que refiere a la fracción I, del artículo antes invocado; existe petición expresa de fecha 9 de mayo de 2013, presentada en el Congreso del Estado el 19 de junio del mismo año, a través del cual el C. David Ventura Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, solicita se emita la aprobación de la declaratoria que solicita el H. Ayuntamiento de la localidad denominada "Vistahermosa", con la denominación de Congregación, y se le otorgue la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, solicitud que va alineada a que se pronuncie la Legislatura del Estado, respecto a la denominación política otorgada por el cabildo municipal y se otorgue la Categoría Administrativa de Agencia de Policía.

Por lo que respecta a la exigencia de la fracción II, del artículo en comento, de igual forma se satisface, como se aprecia en párrafos anteriores existe en el expediente de cuenta; acta de sesión de cabildo de fecha 18 de abril de 2013, en donde el H. Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, acuerda el



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

reconocimiento oficial de la comunidad de Vistahermosa, con la DENOMINACIÓN POLÍTICA DE CONGREGACIÓN Y CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA.

Y por último en lo que respecta a fracción III del citado artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, relativo a la declaratoria que debe realizar el Congreso del Estado de la denominación y categoría administrativa de Agencia de Policía por haberse satisfecho los requisitos de ley; esta comisión dictaminadora considera que una vez analizados todos los documentos que obran en el expediente de cuenta en los términos de los razonamientos plasmados a lo largo del desarrollo del presente considerando, se acreditan plenamente los requisitos establecidos para tal fin.

Robustece lo anterior, el hecho que de las documentales antes citadas se aprecia que entre la localidad de Vistahermosa y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, sino todo lo contrario existe una solidaridad, una estrecha relación, tan es así que el cabildo en sesión acordó en acta de sesión de cabildo para reconocer a la localidad en comento, esto con la finalidad de obtener este reconocimiento que sin duda es necesario y de gran beneficio tanto para la localidad como para el propio Municipio.

En tales condiciones, y una vez que fueron valoradas las pruebas documentales exhibidas por los promoventes, consistentes en: a) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de Vistahermosa, perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi de fecha 13 de febrero de 2013, donde tomaron el acuerdo de los asistentes por unanimidad de votos para solicitar al Municipio de San Juan Ñumi, la categoría administrativa de Agencia de Policía de Vistahermosa, b) Escrito sin fecha suscrito y firmado por el Delegado y Secretario de la comunidad de Vistahermosa de San



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

Juan Ñumi dirigido al Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, a través del cual solicitan que en sesión de cabildo se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Vistahermosa del Municipio San Juan Ñumi, c) Censo General de Población de la Comunidad de Vistahermosa 2013, levantado por el Presidente Municipal de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, y certificado por el Secretario Municipal, derivado del Acta de Asamblea General de ciudadanos de Vistahermosa de fecha 13 de febrero de 2013, d) Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril 2013, misma que contiene el punto quinto, el análisis de la solicitud para elevar de categoría administrativa a la comunidad de Vistahermosa, San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, por lo que el Presidente Municipal tomó la palabra y dio instrucciones al Secretario Municipal, para que diera lectura a la solicitud presentada por el representante de Vistahermosa, San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca. En consecuencia los concejales en Sesión de Cabildo declaran que es procedente la solicitud realizada por la Comunidad de Vistahermosa perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, para obtener la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de haber cumplido con los requisitos que la ley exige para esta denominación.

De lo anterior se deduce claramente que fue otorgado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, la calidad de referencia a la comunidad de Vistahermosa; a través del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 18 de abril de 2013, en la que consta que los integrantes del Cabildo Municipal actuaron con la atribución que les confiere el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15, inciso b) de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER  
LEGISLATIVO

tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, esto en razón de que se cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento.

Además se advierte que la denominación política y categoría administrativa de Agencia de policía trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones ante las autoridades pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente,

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 15, inciso a), 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorgue la denominación política de CONGREGACIÓN y Categoría Administrativa de AGENCIA DE POLICÍA a la Comunidad conocida como "VISTAHERMOSA", perteneciente al Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 18 de abril de 2013 y demás pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y autoridades del Municipio indicado, con los que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a consideración de esta soberanía el siguiente:





Gobierno  
Constitucional  
del Estado de  
Oaxaca  
Poder  
Legislativo

**DECRETO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 15 inciso a), 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga la denominación política de **CONGREGACIÓN** y la Categoría Administrativa de **AGENCIA DE POLICÍA** a la Comunidad conocida como "Vistahermosa", perteneciente al municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de abril de 2013.

Con el entendido que el presente decreto, sólo proporciona la denominación y categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "Vistahermosa", y la "**DENOMINACIÓN DE CONGREGACIÓN Y CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA**" en la parte que corresponde al Municipio de San Juan Ñumi, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE TLAXIACO**

**NOMBRE**

Del Municipio 1 al 9...

**DENOMINACIÓN  
POLÍTICA**

**CATEGORÍA  
ADMINISTRATIVA**



"2013 Año de la Protección de los Derechos de la Mujer"

GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA  
PODER

LEGISLATIVO

10.- San Juan Ñumi

De la comunidad primera a la décima séptima

...

Vistahermosa

Congregación

Agencia de Policía

### TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 de diciembre de 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIPUTADA MARIA LILIA ARCE LA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA

Dip. Gerardo García Henestroza

Dip. Ma. del Carmen Ricardez Vela

Dip. Vilma Martínez Cortes

Dip. Carlos Alberto Vera Vidal